

el erario de los perjuicios que le ha causado la falta de cumplimiento de la condicion expresada, me manda el Exmo. Sr. Presidente de la República diga á vdes. que no habiendo tenido por su parte, verificativo alguno el contrato que celebraron con el Supremo Gobierno en 14 de Enero de 1854, para el reconocimiento, deslinde, medicion, etc., de los terrenos baldíos del territorio de Tehuantepec, pongan á disposicion de esta Secretaría, la suma de diez mil pesos, que en esté caso se obligaron á pagar por la condicion 3.ª del mismo contrato. De suprema órden digo á vdes. para los efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Febrero 1.º de 1856.—*Silico*.—Señores Jecker Torre y compañía.

Exmo. Sr.—Jecker Torre y compañía, del comercio de esta capital, ante V. E., con el debido respeto, decimos: que con fecha 2 de Diciembre de 1853, hicimos al Ministerio de Fomento que se halla al digno cargo de V. E. una solicitud, ofreciendo hacer un reconocimiento científico del Istmo de Tehuantepec, bajo los términos y condiciones que expresamos. Estas proposiciones recibieron la superior aprobacion en 22 del mismo mes y año: modificando algunas de las cláusulas de nuestra expresada solicitud. Una de ellas, y la mas importante, fué la de obligárenos á traer, en el período de cinco años, al referido Istmo, diez mil colonos. Escribimos á Europa y tomamos todas las medidas é informes necesarios para llenar esa condicion; pero nos convencimos de que sin riesgo notorio de los intereses y de la seguridad de la República, era imposible cumplirla debidamente, y ya en ese caso, en cumplimiento de nuestro deber, y muy especialmente, por el interes del Supremo Gobierno, dirigimos una comunicacion á ese Ministerio con fecha 24 de Agosto de 1854, manifestándole todas las razones que eran del caso, y concluyendo con renunciar la concesion que se nos habia hecho, siempre que no pudiera suprimirse la indicada cláusula. Despues de dirigida esta comunicacion, agitamos, ya personalmente, ya por medio de otras personas, el despacho definitivo, sin haberlo podido conseguir, suspendiendo, en consecuencia de esta incertidumbre, cuantas operaciones deberian haberse practicado.—Llamamos la atencion de V. E., primero, sobre la citada comunicacion, en la cual no podrá menos de conocer la franqueza, buena fé y sinceros deseos con que obramos; y en segundo, sobre los sucesos políticos que desde esa fecha ocurrieron, tanto en la capital, como en otros puntos de la República, y particularmente, en el territorio de Tehuantepec. Unidas las dos causas, el Supremo Gobierno, con su notoria prudencia é ilustracion, considerará que han sido mas que bastantes para impedir los trabajos que tenemos preparados; pero teniendo ahora las mismas ideas, y considerando que el reconocimiento del Istmo y el deslinde de los terrenos baldíos que pueda haber, es un asunto que debe producir muy ventajosos resultados al erario, repetimos las proposiciones que tenemos referidas, y ofrecemos cumplir, siempre que el Supremo Gobierno se sirva acceder á ello, suprimiéndose la cláusula obligatoria relativa á la colonizacion; y sin entrar en la cuestion sobre la multa en que pudiéramos haber incurrido, ofrecemos la cantidad de tres mil pesos, que enteraremos, caso de que V. E. se sirva conceder su superior aprobacion, y mandar en los términos expresados, se amplie y adicione la escritura respectiva.—A V. E. suplicamos se sirva acceder á esta solicitud, en lo que recibiremos merced y gracia.—México, 6 de Febrero de 1856.—Exmo. Sr.—*Jecker Torre y compañía*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento, Colonizacion, etc.

He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la exposicion que vdes. le han dirigido, manifestando las causas que les han impedido cumplir con las obligaciones que contrajeron para el deslinde, mensura y colonizacion de los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec, y S. E., en consideracion á las razones que vdes. exponen, se ha servido acordar que se renueve el contrato que en 14 de Enero de 1854, celebraron vdes. con el Supremo Gobierno para dicho reconocimiento, suprimiéndose en él la cláusula relativa á la colonizacion; contándose desde esta fecha los términos que en el mismo se señalaron para aquellas operaciones, y haciéndose las anotaciones correspondientes en la escritura. Que respecto á la multa en que incurrieron, quede reducida á los tres mil pesos que vdes. proponen, en atencion á las causas que les impidieron cumplir con dicho contrato. Lo que de suprema órden digo á vdes. para su inteligencia, y á fin de que entreguen dicha cantidad al jefe de la seccion 2.ª de esta secretaria, D. Agustín S. de Tagle, que es el encargado de la caja.—Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1856.—*Silico*.—Sres. Jecker Torre y compañía.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4.ª.—Los Sres. Jecker Torre y compañía de este comercio, tienen celebrado con el Supremo Gobierno un contrato para averiguar, medir y planografiar los terrenos baldíos que existen en el Territorio que está al cargo de V. S., y como en las condiciones que oportunamente se le comunicarán por esta secretaria, se encuentra la de que el mismo supremo gobierno les imparta todos los auxilios legales que puedan necesitar para la práctica de aquellas operaciones, hallándose ya en ese Territorio el ingeniero D. Próspero Goyzueta, con una seccion facultativa que desempeñe aquellos trabajos, ha llegado el caso de que se hagan efectivos dichos auxilios. A este fin dispone el Exmo. Sr. Presidente de la República, que V. S. dicte las órdenes oportunas á todos sus subalternos, á fin de que al referido ingeniero le presten todos los que pueda necesitar para el desempeño de su comision, y que dependan de su fa-

cultades legales.—Al mismo tiempo dispone S. E. que los propios auxilios se faciliten á D. Casimiro Gomez Farías, que deberá ser reconocido comoa gente de los expresados Sres. Jecker Torre y compañía, en todos los asuntos que se ofrezcan y tengan relacion con el mencionado contrato.—Lo que de órden suprema tengo el honor de decir á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Abril 26 de 1856.—*Silico*.—Sr. Jefe político del Territorio de Tehuantepec.

CONTRATO QUE SE MENCIONA EN EL OFICIO ANTERIOR.

Art. 1.º La casa de Jecker Torre y compañía queda obligada á enviar al Istmo de Tehuantepec, una ó mas comisiones científicas, con el objeto de que reconozca los terrenos, los deslinde, levante planos particulares y generales de ellos, y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura.

2.º La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento, el dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento, á comunicarle frecuentemente los progresos que se vayan haciendo, y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que de esa parte del pais hagan los ingenieros que compongan la comision ó comisiones científicas.

3.º Dentro de veinte meses, contados desde la fecha de esta escritura, quedará hecho el reconocimiento y descripción científica de todos los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec. Espirado ese período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y compañía, perderá el derecho al contrato, y pagará ademas al Supremo Gobierno, la suma de diez mil pesos, que desde luego afianzará á satisfaccion del Ministerio de Fomento; conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslinde quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar, ó tribunales de justicia.

4.º Todos los gastos de reconocimiento, descubrimiento, deslinde y demas que se ofrezcan, serán única y absolutamente de la casa de Jecker Torre y compañía, sin que en ningun tiempo pueda por ellos exigir al Supremo Gobierno ninguna suma.

5.º De todos los terrenos baldíos que existen en el Istmo de Tehuantepec, y que sean descritos y planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al Supremo Gobierno de la República, quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenacion por los medios que crea mas convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker Torre y compañía otra preferencia, que la que se estipula en un artículo separado que firmarán los expresados Jecker Torre y compañía, y se conservará en el Ministerio de Fomento. La tercera parte de los terrenos será de la plena y absoluta propiedad de los expresados Jecker Torre y compañía.

6.º Las dos terceras partes de los terrenos del Gobierno serán de iguales calidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y compañía.

7.º El Gobierno Supremo expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del territorio del Istmo de Tehuantepec, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad para el descubrimiento y deslinde de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho Territorio México, Enero 12 de 1854.—*Silico*.—*Jecker Torre y compañía*.

DOCUMENTO NUM. 4.

Exmo. Sr.—Si al Supremo Gobierno pareciere convenirle, se halla nuestra casa dispuesta á hacer un contrato para el Estado de Sonora semejante al que tenemos vigente para el deslinde de los terrenos baldíos del istmo de Tehuantepec sin mas variaciones que las siguientes:

Primera. Que el plazo que se conceda para comenzar y concluir el deslinde sea de cinco años, pues tambien las distancias y los inconvenientes son infinitamente mayores que en Tehuantepec.

Segunda. Que la parte de tierras que corresponda á la casa sea una mitad en razon á que los gastos deben ser considerables, pues que los ingenieros tendrán que caminar constantemente con escoltas, á la vez que los terrenos tendrán muy poco valor por las muchas tribus salvajes que viven en ellos, la falta de agua y la absoluta despoblacion.

Tercera. Que la multa en caso de no cumplir sea de tres mil pesos.

V. E. se servirá tener presente que hallándose en estos negocios en completa armonía el interes del Supremo Gobierno con el nuestro, debemos por utilidad propia abreviar los plazos y cumplir lo mejor y mas brevemente posible nuestros compromisos: si V. E. se sirve acordar de conformidad, ocurriremos á que se otorgue la escritura correspondiente.

Tenemos el honor de ofrecer á V. E. los testimonios de nuestra consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 12 de 1856.—*Jecker Torre y Comp.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

SECCION 4.ª—Agosto 13 de 1856.—Se admiten las proposiciones con las modificaciones siguientes:

Primera. El tiempo que se concede es el de tres años.

Segunda. La parte de tierras será la tercera parte, y deberá hacerse obligatoria la rectificacion del plano del Estado.

Tercera. La multa serán diez mil pesos.

Una rúbrica del Exmo. Sr. ministro.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 4.ª—Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la propuesta que vdes. hacen de deslindar y medir los terrenos baldíos del Estado de Sonora bajo las mismas bases que están practicando dichas operaciones en el istmo de Tehuantepec, se ha servido acordar diga á vdes. en contestacion que se admitirán sus propuestas con las modificaciones siguientes:

Primera. El tiempo que se concede para el deslinde será de tres años.

Segunda. La parte de tierras que corresponderá á vdes. concluidas esas operaciones será la tercera con la obligacion de rectificar el plano geográfico del mismo Estado.

Tercera. La multa en caso de que no cumplan con su compromiso será de diez mil pesos.

Lo que de órden suprema digo á vdes. para que manifiesten en contestacion si están conformes con esas modificaciones en cuyo caso se procederá desde luego á extender el correspondiente contrato y á dar las órdenes necesarias para que tenga efecto.

Dios y libertad. México, Agosto 14 de 1856.—*Silico.*—Sres. Jecker Torre y Comp.

TERMINOS EN QUE QUEDARON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE QUE SE HABLA EN LAS COMUNICACIONES ANTERIORES Y SEGUN LOS CUALES SE FORMALIZÓ EL CONTRATO

Primera. La casa de Jecker Torre y Comp. queda obligada á enviar al Estado de Sonora una ó mas comisiones científicas, con el objeto de que reconozcan todos los terrenos baldíos, los deslindes, levante planos particulares y generales de ellos y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura.

Segunda. La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento el dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento: á comunicarle frecuentemente los progresos que se vayan haciendo, y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que hagan los ingenieros que compongan la comision ó comisiones.

Tercera. Dentro de tres años contados desde la fecha de este contrato, quedará hecho el reconocimiento y descripcion científica de todos los terrenos baldíos del Estado de Sonora. Espirado ese período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y Comp. perderá el derecho al contrato y pagará ademas al Supremo Gobierno la suma de diez mil pesos, que desde luego afianzará á satisfaccion del Ministerio de Fomento, conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslinde quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar ó tribunal de justicia.

Cuarta. Todos los gastos del reconocimiento, descubrimiento, deslinde y demas que se ofrezcan, serán única y exclusivamente de la casa de Jecker Torre y Comp., sin que en ningun tiempo pueda por ellos exigir ninguna suma al Gobierno Supremo.

Quinta. De todos los terrenos baldíos que existen en el Estado de Sonora, y que sean planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al mismo supremo gobierno, quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenacion por los medios que crea mas convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker otra preferencia que la del tanto en caso de venta, para lo cual se le dará el aviso oportuno. La otra tercera parte será de la plena y absoluta propiedad de los expresados señores Jecker Torre y Comp.

Sexta. Las dos terceras partes de los terrenos del gobierno serán de iguales cabidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y Comp.

Séptima. El Supremo Gobierno expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del Estado de Sonora, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad, para el descubrimiento y deslinde de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho Estado.

México, Agosto 14 de 1856.—*Silico.*—*Jecker Torre y Comp.*

Es copia.—México, Agosto 14 de 1857.—*Manuel Orozco.*

DOCUMENTO NUM. 5.

Exmo. Sr.—Si al supremo gobierno pareciere conveniente, se halla nuestra casa dispuesta á hacer un contrato para la península de la Baja California semejante al que tenemos vigente para el deslinde de los terrenos baldíos del istmo de Tehuantepec sin mas variaciones que las siguientes:

Primera. Que el plazo que se conceda para comenzar y concluir el deslinde sea de tres años, que tambien las distancias y los inconvenientes son infinitamente mayores que en Tehuantepec.

Segunda. Que la parte de tierras que corresponda á la casa sea una mitad en razon de que los gastos deben ser considerables, pues que los ingenieros tendrán que caminar constantemente con escoltas á la vez que los terrenos tendrán muy poco valor por las muchas tribus salvajes que viven en ellos, la falta de agua y la absoluta despoblacion.

Tercera. Que la multa en caso de no cumplir sea de tres mil pesos.

V. E. se servirá tener presente que hallándose en estos negocios en completa armonía el interes del Supremo Gobierno con el nuestro debemos, por utilidad propia, abreviar los plazos y cumplir lo mejor y mas brevemente posible nuestros compromisos: si V. E. se sirve acordar de conformidad ocurriremos á que se otorgue la escritura correspondiente.

Tenemos el honor de ofrecer á V. E. los testimonios de nuestra consideracion.

México, Agosto 12 de 1856.—*Jecker Torre y Comp.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

SECCION 4.ª—Agosto 13 de 1856.—Se admiten con las modificaciones siguientes:

Primera. El plazo es de treinta meses.

Segunda. Será la tercera parte de tierras y rectificarán la carta del territorio.

Tercera. La multa será de diez mil pesos.

Una rúbrica del Exmo. Sr. ministro.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 4.ª—Impuesto al Exmo. Sr. Presidente de la República de las propuestas que vdes. hacen para deslindar y medir los terrenos baldíos de la Baja California, se ha servido acordar les diga en contestacion que se admitirán dichas propuestas con las modificaciones siguientes:

- Primera. Que el plazo para concluir aquellas operaciones sea de treinta meses.
- Segunda. Que la parte de tierras que á vdes. corresponda por su trabajo y gastos sea la tercera.
- Y por último que la multa, en caso de no cumplir con las obligaciones que contraigan, sea de diez mil pesos.

Lo que digo á vdes. de orden suprema para que manifiesten en contestacion si están conformes con dichas modificaciones, en cuyo caso se procederá á extender el contrato respectivo y á dar las órdenes correspondientes. Dios y libertad. México, Agosto 14 de 1856.—Silico.—Sres. Jecker Torre y Comp.

TERMINOS EN QUE QUEDARON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE QUE SE HABLE EN LAS COMUNICACIONES ANTERIORES Y BAJO LOS CUALES SE FORMALIZÓ EL CONTRATO.

Primera. La casa de Jecker Torre y Comp. queda obligada á enviar al territorio de la Baja California, una ó mas comisiones científicas con el objeto de que reconozcan todos los terrenos baldíos, los deslindar, levante planos particulares y generales de ellos, y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura, encargándose de rectificar la carta general del territorio.

Segunda. La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento el dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento: á comunicarle frecuentemente los progresos que se vayan haciendo; y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que hagan los ingenieros que compongan la comision ó comisiones.

Tercera. Dentro de treinta meses contados desde la fecha de este contrato, quedará hecho el reconocimiento y descripcion científica de todos los terrenos baldíos del territorio de la Baja California. Espirado ese período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y Comp. perderá el derecho al contrato y pagará ademas al Supremo Gobierno la suma de diez mil pesos, que desde luego afianzará á satisfaccion del Ministerio de Fomento conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslindar quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar, ó tribunal de justicia.

Cuarta. Todos los gastos del reconocimiento, descubrimiento, deslindar y demas que se ofrezcan, serán única y absolutamente de la casa de Jecker Torre y Comp., sin que en ningun tiempo pueda por ellos exigir ninguna suma al Gobierno Supremo.

Quinta. De todos los terrenos baldíos que existen en el territorio de la Baja California, y que sean planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al mismo Supremo Gobierno quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenacion por los medios que crea mas convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker otra preferencia que la del tanto en caso de venta para lo cual se le dará el aviso oportuno. La otra tercera parte será de la plena y absoluta propiedad de los expresados señores Jecker Torre y Comp.

Sexta. Las dos terceras partes de los terrenos del gobierno, serán de iguales calidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y Comp.

Séptima. El Supremo Gobierno expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del territorio de la Baja California, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad, para el descubrimiento y deslindar de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho territorio.

México, Agosto 14 de 1856.—Silico.—Jecker Torre y Comp.

la República el sistema central, ó en contravencion

Reconocimiento			
Cármen.	"		291
sco.	"		743
	82	Mayo 1º de 1857.	756
	"		755
	"		750
	"		"
	86	Mayo 1º de 1857.	749
	Pendientes.		747
co.	"		746
	"		757
	"		"
	"		752
	"		475
	"		470
	"		409
o.	Pendiente.		431
	"		469
	"		424
	"		430
	"		753
	"		"
	"		754
armen.	En arrendamto. 60	Junio 1º de 1857.	751
"	Id. anuales. 240	" " "	165
"	Id. anuales. 60	" " "	"
o.	Pendiente.	" " "	292
armen.	En arrendam. anls. 120	Id. 2 de id.	288
"	Pendiente.		301
o.	Manifestó que no las queria.		287
armen.	En arrendamto. 60	Mayo 27 de 1857.	777
"	" " 120	" " "	239
"	" " 300	" " "	290
o.	Pendiente.	" " "	221
"	2.000	Mayo 13 de 1857.	762
"	Pendiente.		138
"	"		374
armen.	Pendiente.		391
a.	"		784
	"		803
	"		"
.....			8.073 08

o trabajo va la seccion desempeñando conforme lo permiten
cion, han sido satisfechas, pues de algunas se espera la con-

Mariano Ordaz,